



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 49 – Diciembre de 2013 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – Grupo Consultivo



## I. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

**1. Corte Internacional de Justicia fija términos para la formulación de los alegatos iniciales en el Caso concerniente a la delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de 200 millas náuticas desde la Costa de Nicaragua.**

Tomando en consideración el acuerdo de las Partes, la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), mediante Orden del 9 de diciembre de 2013, fijó como término para la presentación de la Memoria por parte de la República de Nicaragua, el 9 de diciembre de 2014. Así mismo, ese órgano judicial señaló que, la República de Colombia deberá presentar su Contra Memoria el día 9 de diciembre de 2015.

La génesis de los procedimientos en comento se circunscribe a la demanda incoada por la República de Nicaragua contra la República de Colombia, el 16 de septiembre de 2013, mediante la cual se solicitó a la CIJ la delimitación de los límites de la plataforma continental de Nicaragua más allá del límite de 200 millas náuticas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la extensión del mar territorial de Nicaragua y la plataforma continental de Colombia.

Para más información en relación con los procedimientos mencionados, consultar los siguientes enlaces:

<http://www.icj-cij.org/docket/files/154/17822.pdf>

<http://www.icj-cij.org/docket/files/154/17530.pdf>

**1. La República Democrática de Timor Oriental instauró demanda contra la Mancomunidad de Australia ante la Corte Internacional de Justicia.**

El 17 de diciembre de 2013, Timor Oriental formuló, ante la Corte Internacional de Justicia, una demanda contra Australia en relación con la incautación y posterior retención por parte de agentes de Australia de documentos, información y otros bienes que pertenecen a Timor Oriental y sobre los cuales, presuntamente, ese Estado detentaría un derecho de protección.

Sobre este particular, Timor Oriental señaló que, el 3 de diciembre de 2013, oficiales de la organización de inteligencia de seguridad australiana, acudieron a la oficina de un consultor jurídico de Timor Oriental en Canberra e incautaron documentos e información contentivos de la correspondencia entre el Gobierno de Timor Oriental y sus asesores jurídicos, particularmente, documentos relativos a un procedimiento de arbitraje pendiente en relación con el tratado del mar celebrado entre esos dos Estados.

De conformidad con lo anterior, Timor Oriental solicitó a la Corte juzgar y declarar, *inter alia*, que: 1) la incautación de documentos e información por parte de Australia vulneró la soberanía de ese Estado, su propiedad y otros derechos; 2) la continuación de la retención de los documentos y la información viola la soberanía de Timor Oriental, su propiedad y otros derechos; 3) Australia debe



Cancillería  
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 49 – Diciembre de 2013 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – Grupo Consultivo

regresar inmediatamente todos los documentos y la información mencionados y destruir cada copia de esos documentos e informaciones que se encuentre en posesión o control de Australia, y asegurar la destrucción de cada copia que Australia haya transferido directa o indirectamente a terceras personas o Estados; 4) Australia debe garantizar satisfacción a Timor Oriental en la forma de una disculpa formal así como los costos en los cuales se incurrió para formular la demanda en comento.

Así mismo, cabe señalar que, Timor Oriental solicitó a la Corte Internacional que se decreten medidas provisionales con miras a proteger sus derechos y prevenir el uso de los documentos y la información incautados por Australia en contra de sus derechos y sus intereses en el procedimiento arbitral mencionado *supra* y otras cuestiones relativas al mar de Timor Oriental y sus recursos.

Para mayor información en relación con la demanda incoada por Timor Oriental, consultar el siguiente enlace:

<http://www.icj-cij.org/docket/files/156/17844.pdf>



## II. CORTE PENAL INTERNACIONAL

*La Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional desestima la apelación impetrada por la Fiscal en relación con el asunto Ruto y Sang.*

El pasado 13 de diciembre de 2013, la Sala de Apelaciones de la Corte Penal Internacional desestimó la apelación interpuesta por la Fiscal contra la decisión tomada por la Sala de Primera Instancia II, mediante la cual se rechazó su solicitud de modificar el ámbito temporal de los cargos por los cuales se acusa a William Samoei Ruto y a Joshua Arap Sang.

Es preciso mencionar que, los señores Ruto y Sang fueron acusados, *inter alia*, de cometer crímenes de lesa humanidad entre el 1 de enero de 2008 y el 4 de enero del mismo año en el área metropolitana de Eldoret (Kenia).

Los cargos de los cuales se acusa a las personas en mención fueron confirmados el 23 de enero de 2012 por la Sala de Primera Instancia II de la Corte Penal Internacional; no obstante, la Fiscal apeló la decisión con miras a modificar el ámbito temporal de los cargos para incluir el período comprendido entre el 30 y el 31 de diciembre de 2007.





# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 49 – Diciembre de 2013 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales – Grupo Consultivo

La apelación impetrada por la Fiscal de la Corte Penal Internacional fue inadmitida y desestimada por mayoría en la Sala de Apelaciones toda vez que, los alegatos iniciales tuvieron lugar el 10 de septiembre de 2013 y a partir de ese momento en el cual se ha dado inicio al proceso, se cierra la posibilidad de modificar o adicionar los cargos y lo único que podría ser modificado por una Sala de Instancia es la calificación jurídica de los hechos sin exceder los hechos y circunstancias descritas en los cargos.

Para más información en relación con la decisión tomada por la Sala de Apelaciones, remitirse al siguiente enlace:

[http://www.icc-cpi.int/en\\_menus/icc/press%20and%20media/pres%20releases/Pages/pr974.aspx](http://www.icc-cpi.int/en_menus/icc/press%20and%20media/pres%20releases/Pages/pr974.aspx)



### III. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

*China y Estados Unidos continúan larga tradición de disputas en el seno de la OMC (Estados Unidos - Determinados Métodos y su Aplicación a Procedimientos Antidumping que atañen a China WT/DS471/1)*

El pasado 3 de diciembre, la República Popular de China elevó un nuevo caso a consultas en los términos del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (en adelante ESD) de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC). La disputa versa sobre las metodologías implementadas por los Estados Unidos para efectos de aplicar derechos antidumping a los productos provenientes de China. En especial, la solicitud de consultas por parte de China busca que se revisen los métodos que adopta el país norteamericano en relación con la producción proveniente de países que no considera economías de mercado.

Dentro de las múltiples prácticas estadounidenses que China considera incompatibles con los acuerdos de la OMC se encuentran: la aplicación de un dumping selectivo en investigaciones iniciales y en exámenes aplicados por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (en adelante USDOC por sus siglas en inglés), la utilización de una tasa única para evaluar la producción de los países que no son considerados economías de mercado (práctica que de manera inmediata conlleva considerar a todos los productores de una de estas economías como partes de una misma entidad estatal y que a su turno conlleva al UNDOC a calcular un margen de dumping único) y la selección de hechos desfavorables para sustentar la imposición de ciertas cargas y derechos antidumping.

De acuerdo al país asiático, las disposiciones de los acuerdos de la OMC que se ven violadas son: Los Artículos 2.4.2, 6.1, 6.8, 6.10, 9.2, 9.3, 9.4 así como el Anexo II del Acuerdo Anti-Dumping y el Artículo



Cancillería  
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

*Edición N° 49 - Diciembre de 2013 Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo*

VI :2 del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Esta es la más reciente de una larga serie de disputas y diferencias entre la República Popular de China y los Estados Unidos de América desde el ingreso del país asiático a la OMC en el 2001, y que sirve como ejemplo de los choques entre dos economías de tamaños similares pero de sistemas distintos. En una edición pasada de este informativo jurídico se había reportado la diferencia sobre los productos de pollos de engorde entre ambas naciones, en donde un panel halló fundamento a las pretensiones estadounidenses en relación con el trato que China le daba a esta clase de productos.

Para más información y para consultar el texto de la solicitud de consultas radicado por la delegación de China, por favor consultar:

[http://www.wto.org/spanish/news\\_s/news13\\_s/ds471rfc\\_03dec13\\_s.htm](http://www.wto.org/spanish/news_s/news13_s/ds471rfc_03dec13_s.htm)

